

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares; pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Cto. Intero, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirijase de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de Enero de 1909)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

**DON VICTORIANO GUZMAN RODRIGUEZ,**  
Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno, por D. Veremundo Nieto, Director-Gerente de la Sociedad «Gómez y Compañía», propietarios de la Central eléctrica de Polferrada, una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para cambiar el sistema de corriente continua á baja tensión, que actualmente utiliza, por el de corriente alterna á la tensión de 2.000 voltios, instalando en la Central el correspondiente alternador y los transformadores necesarios á la entrada de la población, atravesando con la línea de

alta tensión la carretera del Estado de Madrid á La Coruña, en su kilómetro 389, y la concesión de servidumbre forzosa de corriente eléctrica, he acordado su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y abrir una información pública, que durará treinta días, para que durante dicho plazo formulen sus reclamaciones las personas ó entidades interesadas; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 19 de Enero de 1909.

**Victoriano Guzmán.**

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Angel de Dios Enriquez y D. Bernardo Fernández Díez, vecinos de Riello, una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para variar la presa de toma de un molinillo harinero de su propiedad, sito en término de Castro, Ayuntamiento de Campo de la Lomba, que deriva las aguas del río Omaña, con objeto de aumentar la producción de energía eléctrica hasta conseguir el efectivo de 12 metros de agua, que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando, empezada en 1.200 metros aguas arriba del punto en que hoy está, al sitio llamado Pazo del Moro, ha acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de que los que se crean perjudicados; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 20 de Enero de 1909.

**Victoriano Guzmán.**

### Obras públicas

### Provincia de León

Relación nominal de propietarios rectificadas á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Cabrillanes, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de 3.º orden de la de León á Caballes á Belmonte.—Sección de La Magdalena á Puente Orugo:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1.	D. Santiago de Castro Alvarez	Cabrillanes	Tierra
2.	El mismo	Idem	Prado
3.	D. Francisco Robles	Idem	Tierra
4.	El mismo	Idem	Prado
5.	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas	Madrid	Tierra
6.	Hdros. de Ricardo de Campo	Mena	Idem
7.	D. Leonardo Suárez	Cabrillanes	Idem
8.	Camino servidumbre		
9.	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas	Madrid	Idem
10.	Hdros. de Ricardo de Campo	Mena	Idem
11.	Hdros. de Ceferino Alvarez	Peñalba	Idem
12.	D. Ignacio Alvarez	Cabrillanes	Idem
13.	Hdros. de Pascando Flores	San Emilianó	Idem
14.	Hdros. de Ceferino Alvarez	Peñalba	Idem
15.	Hdros. de Fernando Diaz	Mena	Idem
16.	D.ª Francisca Díez	León	Prado
17.	» Benigna Alvarez	Peñalba	Tierra
18.	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas	Madrid	Prado
19.	D. Ignacio Alvaroz	Cabrillanes	Idem
20.	Terreno común de Las Murias		
21.	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas	Madrid	Idem
22.	D. Pedro Colado	Las Murias	Idem
23.	Arroyo del Concejo		
24.	D. Ignacio Alvarez	Cabrillanes	Idem
25.	Terreno común		
26.	Camino de servidumbre		
27.	D.ª Encarnación Riesco	Las Murias	Tierra
28.	» Francisca Díez	León	Idem
29.	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas	Madrid	Idem
30.	D. Justo Garcia	El Villar	Idem
31.	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas	Madrid	Idem
32.	Terreno común de Las Murias		
33.	Camino de servidumbre		
34.	D.ª Carmen del Campo	Mena	Idem
35.	Camino servidumbre		
36.	D. Colomán Alvarez	Quintaolla	Idem
37.	» Manuel Garcia	Idem	Idem
38.	D.ª Manuela Alvarez	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno	Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
36	Hijos de Manuel Pérez.	Quintanilla	Tierra	115	Terrano común		
40	D. Manuel García.	Idem	Idem	116	D. Concepción Arias.	Piedraflta	Prado
41	D. Margarita Alvarez.	Idem	Idem	117	» Cristina Martínez.	Idem	Idem
42	D. Ignacio Colado.	Idem	Idem	118	D. Mateo Rodríguez.	Idem	Tierra
43	Camino servidumbre.			119	Terrano común		
44	D. Jeaquín Rodríguez.	Idem	Idem	120	D. Benito Alvarez.	Idem	Idem
45	» Perfecto Alvarez Carballo.	Sosas	Idem	121	» Casimiro Martínez.	Robles	Idem
46	» Pincido García.	Quintanilla	Idem	122	» Víctor Alvarez.	Vega de los Viejos	Prado
47	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas.	Madrid	Idem	123	» José Fernández.	Idem	Idem
48	D. Manuel Suárez.	Quintanilla	Idem	124	» Eladio Colado.	Idem	Idem
49	D. Amelia Biesno.	Idem	Idem	125	D. Francisca Martínez.	Idem	Terra
50	Camino real.			126	Hijos de Cefelino Pozal.	Idem	Idem
51	D. José Pérez.	Idem	Idem	127	D. Manuel Fernández.	Idem	Idem
52	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas.	Madrid	Idem	128	» Víctor Alvarez.	Idem	Idem
53	D. Lucas Pérez.	Quintanilla	Idem	129	» José Rodríguez.	Idem	Idem
54	» Ramiro Alvarez.	Piedraflta	Prado	130	Terrano común		
55	El mismo.	Idem	Tierra	131	Camino		
56	Camino vecinal.			132	D. Manuela Alvarez.	Idem	Prado
57	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas.	Madrid	Idem	133	» María Trinidad Alvarez.	Idem	Tierra
58	El mismo.	Idem	Idem	134	D. José Fernández.	Idem	Prado
59	Hijos de Celedonio Alvarez.	Lago	Idem	135	D. Manuela Pérez.	Idem	Terra
60	D. Manuel García.	Quintanilla	Idem	136	Terrano común.		
61	» Manuel Alvarez.	Idem	Prado	137	D. José Fernández.	Idem	Idem
62	D. Teresa Soto.	Piedraflta	Tierra	138	Arroyo		
63	La misma.	Idem	Prado	139	D. Ramiro Alvarez.	Piedraflta	Prado
64	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas.	Madrid	Tierra	140	Terrano común.		
65	D. Patricio Alonso.	Piedraflta	Idem	141	D. Leonardo Buelo.	La Vega	Era
66	Camino real.			142	El mismo.	Idem	Prado
67	Terrano común.			143	D. Rudesindo Cuenillas.	Idem	Tierra
68	D. Casimiro Pérez.	Idem	Idem	144	El mismo.	Idem	Patio
69	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas.	Madrid	Idem	145	El mismo.	Idem	Cobertizo
70	D. José Fernández.	Piedraflta	Idem	146	El mismo.	Idem	Era
71	» Ramiro Alvarez.	Idem	Idem	147	El mismo.	Idem	Tierra
72	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas.	Madrid	Idem	148	Terrano común.		
73	D. Maximina Gómez.	Piedraflta	Idem	149	Servidumbre de entrada.		
74	D. Ramiro Alvarez.	Idem	Prado	150	Camino.		
75	» Manuel Arias.	Idem	Idem	151	D. Rudesindo Cuenillas.	Idem	Prado
76	Camino de Nabares.			152	D. Basilio Cuenillas.	Meroy	Idem
77	D. Concepción Arias.	Idem	Idem	153	D. Manuel Fernández.	La Vega	Corral y servidumbre
78	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas.	Madrid	Idem	154	» Amador Suárez.	Idem	Idem
79	D. Eloy Quirós.	Piedraflta	Tierra	155	D. Maximino González.	Idem	Era
80	» Ramiro Alvarez.	Idem	Prado	156	» Basilio Cuenillas.	Meroy	Prado
81	» Manuel Martínez.	Idem	Huerta	157	La misma.	Idem	Idem
82	» Laureano Alvarez.	Idem	Idem	158	Hijos de Agueda Suárez.	Idem	Cauce
83	Calle del Cáscaro.			159	Rio.		
84	D. Pincido Quirós.	Lago	Prado	160	Terrano común.		
85	» Regino Quirós.	Marias.	Idem	161	D. Plácida Alvarez.	La Vega	Tierra
86	Camino.			162	D. Manuel Alba.	Sosas	Idem
87	Terrano común.			163	Camino servidumbre.		
88	D. Laureano Alvarez García.	Piedraflta	Tierra	164	D. Trinidad Alvarez.	La Vega	Idem
89	El mismo.	Idem	Idem	165	D. Manuel García.	Idem	Idem
90	Calleja.	Idem	Idem	166	Camino real.		
91	D. Eloy Quirós.	Idem	Huerta	167	D. José Fernández.	Idem	Idem
92	D. Manuel Martínez.	Idem	Corral	168	» Bernabé Alvarez.	Idem	Idem
93	» Ramiro Alvarez.	Idem	Prado	169	» Rudesindo Cuenillas.	Idem	Idem
94	El mismo.	Idem	Huerta	170	Camino real.		
95	Hijos de José Quirós.	Idem	Prado	171	D. Manuel Fernández.	Idem	Idem
96	Los mismos.	Idem	Huerta	172	» Segundo Fernández.	Meroy	Idem
97	D. José Pozal García.	Idem	Corralón	173	El mismo.	Idem	Idem
98	El mismo.	Idem	Tierra	174	D. Plácida García.	Idem	Idem
99	El mismo.	Idem	Huerta	175	D. Leonardo Romero.	Idem	Idem
100	Terrano común.			176	» José Rubio.	Idem	Idem
101	D. Rosalia Pozal.	Idem	Corral	177	» Evario Meléndez.	Lago	Idem
102	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas.	Madrid	Tierra	178	D. Ludvíca Rubio.	Meroy	Idem
103	Terrano común.			179	» María Rubio.	Idem	Idem
104	D. Manuel Taladriz.	Piedraflta	Prado	180	» Adelaida Vega.	Idem	Idem
105	D. Concepción Arias.	Idem	Huerta	181	D. Felipe Martínez.	Idem	Idem
106	La misma.	Idem	Era	182	D. Darota Rubio.	Idem	Era
107	Terrano común.			183	D. José Rubio.	Idem	Idem
108	D. Cristina Martínez.	Idem	Prado	184	» Felipe Martínez.	Idem	Prado
109	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas.	Madrid	Tierra	185	El mismo.	Idem	Tierra
110	D. Manuel Taladriz.	Piedraflta	Idem	186	El mismo.	Idem	Corral
111	» Fermín Valero.	Idem	Prado	187	El mismo.	Idem	Condra
112	» Eduardo Fernández.	Idem	Tierra	188	El mismo.	Idem	Huerta
113	» Ramiro Alvarez.	Idem	Prado	189	El mismo.	Idem	Era
114	» Tomás Rodríguez.	Idem	Tierra	190	El mismo.	Idem	Huerta

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de Enero de 1879.

León 19 de Enero de 1909.—El Gobernador civil, *Victoriano Guzmán*.

## GUARDIA CIVIL

## ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas:

Nombres de los dueños	Vecindad	RESEÑA DE LAS ARMAS
José González Alvarez.....	Ambarguas.....	Escopeta de dos cañones, sistema Lefancheux, recogida por fuerza del puesto de Vegas.
José María Martínez.....	Parámo del Sil.....	Otra de un cañón, sistema fuego central, recogida por fuerza del puesto de Villalbino.
Se ignora.....		Otra Lafossie, dos cañones, recogida por fuerza del puesto de Cifras.
Mateo Fuentes Fernández.....	Arrabalde (Zamorá).....	Otra de pistón, un cañón, ídem por ídem de Alija.
José Fuentes Ferrández.....	Idem.....	Otra ídem, un ídem, por ídem ídem.
Fernando Martínez Pérez.....	La Nora.....	Otra ídem, un ídem, por ídem ídem.
Getzelo Vázquez del Pozo.....	Santa María.....	Otra Lefancheux, un ídem, ídem por ídem de Santa María.
Bonifacio Díez Viejo.....	Villanueva.....	Otra fuego central, un ídem ídem, por ídem de Vegas.
Antonio de la Puente.....	Villalbino.....	Otra de pistón, un ídem, ídem por ídem de Mansilla.
Angel Rodríguez Cresado.....	Villomar.....	Otra ídem, un ídem, ídem por ídem ídem.
Pantaleón Llamazares.....	Barrillos.....	Otra Remington, un ídem, ídem por ídem de Barrillos.
Rufino Castro.....	Idem.....	Otra de pistón, un ídem, ídem por ídem de ídem.
Cándido Farjü.....	Idem.....	Otra ídem, un ídem, ídem por ídem de ídem.
Julio Pérez Bojo.....	Sa. Pedro.....	Otra ídem, un ídem, ídem por ídem de Graja.
Luis de la Iglesia Martínez.....	Villehorrate.....	Otra ídem, un ídem, ídem por ídem de Villequejada.
Luis Núñez Lago.....	Cornillon.....	Otra Remington, un ídem, ídem por ídem de Villafraña.
Angel Teijón González.....	Idem.....	Otra de pistón, un ídem, ídem por ídem de ídem.
Lucas Rodríguez González.....	Idem.....	Otra ídem, un ídem, ídem por ídem de ídem.
Saverio López.....	Puente Dmg.º Flórez.....	Otra ídem, un ídem, ídem por ídem de Puente de Domingo Flórez.
Francisco Rodríguez.....	Morgovjo.....	Otra ídem, un ídem, ídem por ídem de Prado.
Vicente Alonso.....	Castroterra.....	Otra Lafossie, un ídem, ídem por ídem de Destriana.
José García.....	Idem.....	Otra de chispa, un ídem, ídem por ídem de ídem.
Gasper Valcárcay.....	Robledo.....	Otra de pistón, un ídem, ídem por ídem de ídem.
Fernando Vidales.....	Palacios de Jamuz.....	Otra de ídem, un ídem, ídem por ídem de ídem.

León 20 de Enero de 1909.—El primer Jefe, Miguel Arlegui.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE LEÓN

Hállanose ejecutadas las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, en observancia al art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez días, contados á partir del siguiente á la fecha en que este anuncio se inserta en el Boletín, se consignen los reintegros por pertenencias y por títulos de propiedad que abajo también se detallan, con los timbres móviles correspondientes; en la inteligencia que, si se dejara transcurrir este plazo por los interesados sin haberlo efectuado, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, con arreglo al art. 93, párrafo 1.º del citado Reglamento.

Interesados	Vecindad	Minas	Número del expediente	Mineral	Ayuntamientos	Número de pertenencias	Pagos en papel de rotografía		
							Por pertenencias Pesetas	Por título Pesetas	Timbres móviles Pesetas
D. Idefonso de Castro.....	Riaño.....	Esperanza.....	3.785	Cobre.....	Salamón.....	21	52'50	75	0'20
» Luis Belandó y Costa.....	Gijón.....	Marcodes.....	3.783	Hierro.....	Carracedelo.....	134	134	75	0'20
» José Martínez Candelo.....	Bubao.....	José María.....	3.795	Idem.....	San Esteban Valdeusa.....	8	15	75	0'20
» José de Arcillona y Garay.....	Idem.....	María.....	3.784	Hulla.....	Berlanga.....	79	79	75	0'20
» Mariano Alvarez Rozas.....	Oleros de Sabero.....	Adela.....	3.792	Idem.....	La Erceina.....	12	15	75	0'20
» Angel Aicórez Alemañ.....	León.....	Santiso.....	3.781	Idem.....	Iguieña.....	187	187	75	0'20
» Ricardo Rodríguez Vigón.....	Cervera del Pisuerga.....	Ampliación á Olvido.....	3.784	Idem.....	Villagatón.....	57	57	75	0'20
Compañía Anónima «Española de Explotaciones auríferas».....	Madrid.....	Asunción.....	3.794	Oro.....	Carracedelo.....	141	325'50	75	0'20
Idem.....	Idem.....	José.....	3.779	Idem.....	Villadecanes.....	17	42'50	75	0'20

León 22 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

## MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gaspar González, vecino de Vega de Valcarlos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de la fecha, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada «San Juan», sita en término de La Silva, Ayuntamiento de Villagatón. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará por punto de partida el centro de la puerta de la capilla llamada de «San Juan», y desde dicho

punto se medirán 100 metros al Oeste y se colocará una estaca auxiliar; desde la cual, y sucesivamente, se medirán en los rumbos que se expresan, los siguientes metros: al N. 400; al E. 260; al S. 800; al O. 200, y al N. 400, quedando cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus objeciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.820  
León 19 de Enero de 1909.—  
J. Revilla.

## OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dictó en 9 de Agosto de 1905, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de una comunicación de la Interven-

ción de dicho Centro, en la que manifiesta que se han presentado en acto de revista algunos guardias del Cuerpo de Seguridad, á quienes se les ha suspendido el pago por resultar incompatible dicho destino con el haber de retirado, y sospechando que, en dicho Cuerpo, puede existir mayor número de individuos en este caso, sin que dicha Intervención tenga medios para llevar á efecto su investigación, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por ese Ministerio se pida al Gobernador civil de esta Corte y á los de provincias, relación de los guardias del Cuerpo de Seguridad, en activo, que no ingresen en él figurasen como retirados, con objeto de facilitar medios á las Intervenciones para la investigación necesaria.

2.º Que en lo sucesivo los Gobernadores civiles dan cuenta á la Dirección general de la Denda y Clases pasivas de los nombramientos en el citado Cuerpo que recaigan en retirado, para que, poniéndolo en conocimiento de la Intervención respectiva, sea dado de baja en nómina; y

3.º Que, á fin de evitar la comisión de estos abusos, se prevenga á los Gobernadores civiles que no se abone sueldo alguno á los guardias del Cuerpo de Seguridad que, siendo retirados, no presenten el oportuno cese de la Intervención correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

«Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los efectos oportunos y para que proceda á dar de baja en la nómina á los retirados que tengan consignado el pago en esa provincia, y que á la vez disfruten haber como guardias de Seguridad; debiendo manifestar á V. S. que respecto á los sergentes, cabos y guardias es incompatible el sueldo con el haber de retirado, por figurar en los presupuestos del Estado con el nombre de haber y serles los servicios de adobo, conforme á lo dispuesto por el artículo 20 de la ley de Presupuestos de 1867, artículo 48 del Reglamento de dicho Cuerpo, y á las Reales órdenes de 16 de Junio de 1892 y 14 de Enero de 1899, y por consiguiente, con derecho á retiro, ó á mejorar el que tienen, según lo que determine la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 20 de Abril de 1901 (C. L. número 91); el de Jefes y Oficiales, compatible por figurar en los citados presupuestos con el nombre de gratificación, con arreglo al Real decreto de 23 de Marzo de 1905, y las pensiones de cruces de que se hallen en posesión dichos sergentes, cabos y guardias, compatibles, si el sueldo que disfrutan no llega al equivalente de los segundos Tenientes del Ejército en activo.»

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los individuos á que se refiere la presente circular.

Leon 20 de Enero de 1909.—El Interventor de Hacienda, Juan Marciano.

**CONSEJO PROVINCIAL de Industria y Comercio**

**CIRCULAR**

En la *Gaceta* del día 13 del actual aparece la Real orden siguiente del Ministerio de Fomento:

«Habiendo de celebrarse del 1.º de Junio al 18 de Octubre del corriente año, en la ciudad de Seattle, en el Estado de Washington, de los Estados Unidos, la Exposición Alek-Yukon-Pacific de Artes, Ciencias e Industrias, en edificio del Estado y admisión de objetos libres de pago de derechos, cuando se impusieron;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de orden firmada con la Real orden por la Sección de Industria y Comercio del Consejo Superior de la Producción, y á propuesta de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se le servido disponer que se dé la mayor publicidad posible de

dicha Exposición, para que puedan concurrir á ella perfectamente los industriales que lo deseen.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que, por medio del *Boletín Oficial* de esa provincia, se dé la mayor publicidad posible.

Dice guardo á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1909.—*Sánchez Guerra*.

Sres. Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio de.....

Como se ve por lo precedente Real orden, se trata de que nuestros productos sean conocidos en el extranjero, abriendo nuevos Centros de consumo, obteniendo de este modo un mercado durable, para lo cual el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica está en su mano, á fin de fomentar la concurrencia á la referida Exposición, dejando libres de derechos de aduana e impuestos todos cuantos artículos se destinan al indicado fin.

Espero, pues, que los productores de esta provincia concurrirán á la mencionada Exposición con sus productos, dando de este modo prueba de las energías con que cuenta la provincia de León, y cumpliendo un deber de honor, de gloria y de provecho.

Leon 20 de Enero de 1909.—El Delegado Regio, Presidente, Mariano Andrés.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

*Secretaría de gobierno*

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*En el partido de La Bañosa*

Juez de San Adrián del Valle, D. Marcelo Fernández López.

*En el partido de Riaño*

Fiscal de Oseja de Sajambre, don Angel Grande Puente, y suplente, D. Lorenzo Gonzalez Caneja.

*En el partido de Sahagún*

Fiscal de Grajal de Campos, don Manuel Antónnez de la Mota, y suplente, D. Zulo Pérez Gurrut.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 15 de Enero de 1909.—P. A. de la S. de G.: E. Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

*En el partido de León*

Fiscal de Valdesfresno. En el partido de Valencia de Don Juan Juez suplente de Valderras.

*En el partido de Villafranca*

Fiscal suplente de Coruña.

Los que aspiran á ellos presentarán en esta Secretaría sus instancias en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación

de este anuncio en el Boletín Oficial.

Valladolid 15 de Enero de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

**Secretaría**

Hallándose vacante por defunción de D. Ramiro Martínez de Velasco, la Secretaría del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta ciudad, deberá proveerse dicha plaza por oposición, conforme previene la ley de 5 de Agosto de 1907 en su art. 15, y en la forma que determina el Reglamento de 7 de Diciembre de 1908.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas del modo dispuesto en el art. 5.º de dicho Reglamento, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, dentro del plazo de treinta días, contados desde el momento de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; debiendo efectuarse sus oposiciones en el local que ocupa la Sala de lo civil de esta Audiencia.

Lo que de orden superior se hace público á los efectos oportunos.

Valladolid 15 de Enero de 1909.—El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.—V.º B.º B.º Barrojo.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Vegacervera*

Para oír reclamaciones, por término de ocho días, se hilla expuesto al público en la Secretaría municipal, el reparto de consumos, con feccionado para el corriente año; pues pasado dicho plazo no serán atendidas, sin que fuesen justas.

Vegacervera 18 de Enero de 1909.—El Alcalde, Eusebio Prieto Castañón.

*Alcaldía constitucional de Veg.º de el Condado*

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, el reparto de consumos para 1909; a quienes cuyo plazo se comparan las reclamaciones que se formulen.

Vega de Condado 17 de Enero de 1909.—El Alcalde, Luciano Ferreres.

*Alcaldía constitucional de Patricios del Sil*

Incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, como naturales del mismo, los mozos que á continuación se expresan, é incorporándose su paradero, así como el de sus padres, por más de diez años consecutivos, se les cita por el presente anuncio para que ellos ó persona que los represente, comparezcan en esta consistorial el día 31 del corriente mes, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; en la inteligencia que de no comparecer en dicho día ni persona que responda por ellos, serán excluidos del alistamiento y les parará los perjuicios consiguientes:

*Mozos que se citan*

1.º Manuel Bueno García, hijo

de Santiago y Filomena, natural de Salientes, y los padres de Primont.

2.º Gonzalo García Busco, de Manuel y Concepción.

3.º Roque Mallo Alvarez, de Benito y Dolores. Estos dos mozos naturales de Salientes.

4.º Fernando Martínez Rodríguez, de Manuel y Perfecta, de Valdeprado.

5.º Jesús de la Calzada Amigo, de Manuel y Angela, de Sadañe.

6.º Tomás González Borno, de Antonio y Dolores, de Salinas. Palacios del Sil 17 de Enero de Enero de 1909.—El Alcalde, Pádriz Diez.

Don Benito Cabezas García, Alcalde constitucional de Villagatón.

Hago saber: Que los mozos que á continuación se expresan, con la fecha de sus nacimientos y nombres de sus padres, han sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º art 40 de la vigente ley de Reclutamiento.

En su consecuencia, y siendo desconocido el paradero de dichos mozos, y aun la existencia de los mismos y la de sus padres, los cuales según de público se asegura, se presentaron de esta localidad hace más de diez años, sin que desde entonces se haya vuelto á tener noticia de ellos, se armoniza con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, ha dispuesto publicar este anuncio, por el que se les hace saber á los referidos mozos, así como á sus padres, tutores, parientes ó amos, concurran, caso de existir, ante este Ayuntamiento, en cualquiera de los días desde esta fecha al 13 de Febrero próximo, á responder de los deberes que la ley les impone; parándose, en otro caso, el perjuicio que es consiguiente.

*Mozos que se citan*

Florencio Blanco, hijo de Agustín, nació en Los Barrios de Nacimiento el 23 de Febrero de 1888.

Baltasar Blas García, hijo de Antonio y de Antoina, nació en Manzanal el 16 de Junio de 1888.

Nicolás Reguera Alvarez, hijo de José y de Josef, nació en Balbuena el 15 de Julio de 1888.

Serafu Fernández García, hijo de Narciso y de Baltasar, nació en Uceda el 29 de Julio de 1888.

Pedro Nuevo Valdé, hijo de Pedro y de Isabel, nació en Barrojo y Coria el 27 de Octubre de 1888.

Villagatón 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, Benito Cabezas.

*Alcaldía constitucional de Paradaecca*

Para oír reclamaciones se hallan de manifiesto en Secretaría al público por término de ocho días, los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios, firmados para el año de 1909; entendiéndose que los no presentados en dicho plazo no serán oídos.

Paradaecca 19 de Enero de 1909.—El Alcalde, Pedro Alonso.

*Alcaldía constitucional de Ostrillo de la Valduerna*

Se halla vacante la plaza de Recaudador y Depositario de los fondos

municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de dichos fondos.

Se anuncia su provisión por quince días, en los cuales presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal las que desean obtener dichos cargos, que han de recaer en una sola persona.

Castriello de la Valderrna 17 de Enero de 1909.—El Alcalde, P. I., Esteban Argüello.

**Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo**

Para oír reclamaciones queda expuesto al público por término de ocho días, el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, para el año actual de 1909, en la Secretaría municipal.

Chozas de Abajo 17 de Enero de 1909.—El Alcalde, Fabián Florio.

**Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo**

Por el término de quince días queda expuesto al público en esta Secretaría, el presupuesto municipal ordinario para el año actual.

Quintana del Castillo 19 de Enero de 1909.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos**

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el corriente año.

Vega de Valcarlos 20 de Enero de 1909.—El Alcalde, Darío M. Castedu.

**Alcaldía constitucional de Garrafe**

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días; durante los cuales pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen conducentes; pues transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

Garrafe 19 de Enero de 1909.—El Alcalde, Emilio López.

**Alcaldía constitucional de Astorga**

Habiéndose asentado del domicilio de sus padres, en el consentimiento de ellos, Dameso del Campo Alonso, de 20 años de edad, soltero, labrador, hijo de Eugenio y Vicenta, natural y domiciliado en esta ciudad, se ruego su busca y captura, poniéndose a disposición de esta Alcaldía.

Señal: Estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos castaños, nariz y boca regulares; vista puntación de pana negra, blusa azul y botas negras.

Astorga 19 de Enero de 1909.—El Alcalde accidental, Victoriano Luengo

**Alcaldía constitucional de El Burgo**

Ignorándose el paradero de los mozos Victor Santamarta Rodríguez, hijo de Manuel y María; Feliciano Lozano Lozano, de Santiago y Manuel; Santiago Santos Rodríguez, de Lucas y de María, naturales de este Municipio y alistados en el mismo para el reemplazo del año actual, se les cita para que comparezcan en esta Consistorial los días 31 del corriente Enero, el 14 de Febrero y el 7 de Marzo próximos, a las nueve de la mañana, para presentar los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados; para evitar el perjuicio consiguiente en el caso de que faltasen.

El Burgo 18 de Enero de 1909 — El Alcalde, Manuel Baños.

**JUZGADOS**

Don Dionisio Hurtado Marino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de pesetas a D. Jose Prieto Frauco, y costas y dietas a que ha sido condena-

do en juicio verbal Antonio Flórez Díez, vecino de Rosequino, se venden en pública subasta, como propios del mismo, los bienes siguientes:

1.ª Una casa, en Rosequino, a la calle Real, número treinta y cinco, mide de Oriente a Poniente quince metros, y de Mediodía a Norte, doce: linda por Oriente, Mediodía y Norte, con, y Poniente, casa de Manuel Balboens; tasada en mil cincuenta pesetas.

2.ª Una viga de chopo, de treinta pies de largu; tasada en ocho pesetas.

El remate se verificará en esta Juzgado el día tres de Febrero próximo, a las once de la mañana, y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes de la tasación y sin que los licitadores hayan conseguido previamente el diez por ciento de su importe.

No constan títulos del inmueble; y el comprador habrá de suplirlos a su costa, facilitándole únicamente certificación del acta de remate y diligencia de consignación.

Dado en León a veinte de Enero de mil novecientos nueve.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zates.

Don Dionisio Hurtado Marino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de treascientos pesetas, intereses, dietas y costas a que ha sido condena-

profesión ó de un grupo de profesiones análogas, prestandoles su asesoría profesional, según una tarifa módica que al efecto acuerde el Consejo de Patronato; y atendiendo con ello su finalidad de difundir é inculcar la previsión popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro.

Art. 119. Dichos servicios de asesoría profesional serán gratuitos respecto a la práctica de pensiones de retiro para las Mutualidades que las aseguren colectivamente en su totalidad ó bien parcialmente, por medio del conaseguro y del reaseguro, en el Instituto Nacional de Previsión; en la forma expresada en estos Estatutos, y previo acuerdo, en cada caso, de la Junta de gobierno.

Art. 120. El Instituto Nacional de Previsión procurará organizar su representación provincial y local sobre la base de las Cajas de Ahorros y de entidades reaseguradoras y coaseguradoras, mediante convenios en los que se reconozca la completa separación de sus peculiares funciones y responsabilidades y en la forma que se determina en el capítulo V de la sección primera (Cajas colaboradoras y auxiliares).

**CAPÍTULO II**

*Instituciones similares*

Art. 121. Las reglas de la sección tercera de estos Estatutos (Derecho especial) podrán utilizarse, dentro de los límites fijados para el Instituto Nacional de Previsión, por las Cajas de Pensiones de retiro a favor de las clases trabajadoras, constituidas por la acción social, según las bases técnicas determinadas en el art. 15 de la ley orgánica, con separación de cualquier otra clase de riesgos, y que sigan sus beneficios a la totalidad de asociados.

Art. 122. Para la aplicación del precedente artículo se tendrán en cuenta los Reglamentos especiales que, según lo establecido en la ley orgánica, se publiquen por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 123. Las disposiciones reglamentarias dictadas á este efecto se considerarán disposiciones adicionales a los presentes Estatutos, y las primeramente dictadas regirán, según lo dispuesto en el art. 39 de la ley, en la misma fecha

en el Instituto Nacional de Previsión, no podrán ser objeto de cesión, retención ni embargo por concepto alguno.

Las cantidades que deban entregarse a los derechohabientes, en cumplimiento de los contratos de renta vitalicia a Capital reservado, serán propiedad de los mismos, aun contra las reclamaciones de herederos y acreedores de cualquier clase del que hubiera hecho el seguro.

Art. 107. El Instituto Nacional de Previsión estará exento, por razón de sus operaciones, bienes y valores, de los impuestos de utilidades y contribución industrial y territorial; seguros, derechos reales y timbre.

Se librarán de oficio las certificaciones de ciudadanía, nacimientos, matrimonios, defunciones y demás, referentes al Registro civil, y asimismo las certificaciones parroquiales subsidiarias que reclame el Instituto Nacional de Previsión a los asociados para su ingreso ó para acreditar su situación jurídica respecto a la Mutualidad ó la de sus derechohabientes, habiéndose constar en dichos documentos que se extienden exclusivamente para el expreso efecto.

Art. 108. Se reconocerá al Instituto Nacional de Previsión el carácter de institución de beneficencia para el efecto de litigar como pobre, bien sea actor ó demandado.

Art. 109. La correspondencia del Instituto Nacional de previsión, con sus Delegaciones y Agencia, entendiéndose por tales las Cajas colaboradoras y auxiliares y Agencias de Fomento de la Previsión popular, definidas en el capítulo IV de la Sección primera de los Estatutos, así como la mantenida con los asociados al Instituto Nacional y con las oficinas públicas, será admitida a circular por España con igual franqueo que los impresos, siempre que se sujete a las condiciones exigidas en esta clase de correspondencia, y, además, a las especiales de gratuita que al efecto puedan dictarse.

Respecto a los comunicaciones telegráficas del Instituto para asuntos del servicio con las personas y entidades indicadas en el primer párrafo de este artículo, la tasa aplicable será la mitad de la ordinaria.

do D. Antonio Flórez Díez, vecino de Riosequino, en juicio verbal que le promovió D. Felipe Martiño, apoderado de D. José Prieto Franco, se venden en pública subasta, como propios del primero, los bienes siguientes:

1.° Una tierra, en Riosequino, el sitio de Las Llamas, trigo y centenal, de una fanega; linda al Oriente, con camino real; Mediodía, otra de Teodoro Valbuena; Poniente, tierra de Santos Ordóñez, y Norte, camino; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

2.° Otra tierra, en término de Palazuelo, el sitio de Valdequinta, de ocho celemines; linda Oriente, otra de José Balbuena; Mediodía, camino; Poniente y Norte, de Pablo Díez; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

3.° Doscientos arrobas de hierba; tasadas en doscientas pesetas.

4.° Ciento cincuenta arrobas de paja de trigo; en setenta y cinco pesetas.

5.° Ciento cincuenta arrobas de paja de centeno; en cuarenta y cinco pesetas.

El remate se verificará simultáneamente en el Juzgado municipal de Gerrafo y en el de esta ciudad, á las doce horas del día tres del próximo mes de Febrero, se admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su

importe. No existen títulos de los inmuebles y el Juzgado solamente dará á los compradores certificación del acta de remate.

Dado en León á veinte de Enero de mil novecientos nueve. — Dionisio Hurtado. — Ante mí, Enrique Zotes.

Don Dionisio Hurtado Mejino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de trescientas pesetas, intereses y costas á que ha sido condenado D. Antonio Flórez Díez, vecino de Riosequino, en juicio verbal que le promovió D. José Prieto Franco, se venden en pública subasta, como propios del Flórez, los bienes siguientes:

1.° Un carro, con rodal de rayos; tasado en ciento veinticinco pesetas.

2.° Dos arados con sus rejas; en dieciséis pesetas.

3.° Diez tablas de chopo de nueve pies y de dos pulgadas de ancho; en diez pesetas.

4.° Un prado, en término de Riosequino, á las Pozas, de una hemina; linda al Oriente, otro de Paulino Gutiérrez; Mediodía, de herederos de Inés Balbuena; Poniente, calle de las Pozas, y Norte, prado de Juan Andrés; tasado en quinientas pesetas.

5.° Otro prado, en el mismo término, á la Huerta, de ocho celemines;

linda al Oriente, con otros de Manuel de Robles y otros, Mediodía, D. José N., vecino de León; Poniente, herederos de Pablo Díez, y Norte, José Alvarez; tasado en quinientas pesetas.

6.° Otro prado, en el propio término, al Campo, de una fanega; linda al Oriente y Poniente, con camino; Mediodía, otro de Ignacio Gutiérrez, y Norte, de Francisco Fiecha y otros; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

7.° Una tierra, en el mismo término y sitio de Valdecesados, centenal, de cuatro fanegas, proindiviso con otros dos, y por consiguiente, la tercera parte es la que pertenece al deudor; linda toda: al Oriente, otra de Faustino Díez; Mediodía terreno común; Poniente, otra de Froilana Miranda, y Norte, monte; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

8.° Otra tierra, á Valtuerto, en el mismo término; centenal, de una fanega; linda al Oriente, Mediodía y Poniente, con camino, y Norte, con Faustino Díez y otros prados; tasada en treinta y ocho pesetas.

9.° Otra tierra triguera, en el mismo término, á las Capillas, hace media fanega, y linda al Oriente, con camino; Mediodía, la de María

García; Poniente, arroyo, y Norte, finca de la Capellanía; tasada en ciento cincuenta pesetas.

10.° Otra tierra, en el referido término y sitio del Pradón, triguera, de una fanega; linda al Oriente, otra de Gaspar de Robles; Mediodía, del mismo; Poniente, camino, y Norte, tierra Baldomero Balbuena; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

El remate se verificará simultáneamente en el Juzgado municipal de Gerrafo y en el de esta ciudad, á las doce horas del día tres del próximo mes de Febrero, se admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No existen títulos de los inmuebles, y el Juzgado solamente facilitará certificación del acta de remate y de la consignación del precio.

Dado en León á veinte de Enero de mil novecientos nueve. — Dionisio Hurtado. — Ante mí, Enrique Zotes.

LEÓN: 1909

Imp. de la Diputación provincial

## SECCIÓN CUARTA

### Relación con Institutos de fines análogos

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Instituciones adheridas

Art. 116. Las relaciones del Instituto Nacional de Previsión con las instituciones de fines análogos, son las contractuales de seguros á que se refiere esta sección, ó las meramente administrativas de que trata especialmente el capítulo IV de la sección primera.

Art. 117. La adhesión de instituciones benéficas de toda clase al Instituto Nacional de Previsión puede realizarse:

- 1.° Por medio de operaciones complementarias de las del Instituto Nacional;
- 2.° Por el reaseguro ó el conaseguro de pensiones de retiro;
- 3.° Por el seguro colectivo.

Art. 118. Correspondiendo al Instituto Nacional de Previsión la gestión exclusiva del Fondo general de bonificaciones para pensiones de retiro, integrado con la subvención del Estado, aplicará dichas bonificaciones á la totalidad de las operaciones que en parte reaseguro ó conaseguro con las condiciones expresadas en los siguientes artículos de los Estatutos, y en los correspondientes convenios, proporcionando sus condiciones á las establecidas con carácter general.

Art. 119. El reaseguro y el conaseguro implican la observancia de las reglas técnicas del seguro en la institución adherida, especialmente la ordenación de sus pensiones de retiro con arreglo á una Tabla de mortalidad admitida por el Instituto Nacional de Previsión y á un tipo de interés que no exceda del 3 y tasado por 100 y la formación de reservas matemáticas.

Art. 120. Las instituciones adheridas deberán tener un carácter benéfico, sin utilidad de índole mercantil, evidenciado por su finalidad social en favor de las clases trabajadoras, ó por ser una Mutualidad de Previsión exclusivamente constituida por asociados de una misma profesión ó de un grupo de profesiones análogas.

Art. 121. El Instituto Nacional de Previsión emitirá li-

bratas de pensiones de retiro complementarias de libretas especiales de ahorro abiertas por las Cajas de Ahorro, con la condición de que el 31 de Diciembre de cada año se computa en las primeras, en concepto de imposiciones por cubtas; la parte convenida de los réditos anuales que produzca las segundas. Estas libretas especiales de ahorro podrán tener un límite máximo de imposiciones más elevado que el ordinario.

Art. 122. Se considerará libreta de ahorro complementaria de otra de pensión del Instituto Nacional la abierta en una Caja de Ahorro, estableciendo la condición de que subsistirá la expresada libreta de ahorro con el saldo mínimo permanente de una peseta hasta quedar cancelada la libreta de pensión relacionada con aquella, transfiriéndose á la primera las cantidades que en concepto de pensiones vencidas, correspondan á la segunda.

Art. 123. Las instituciones benéficas de todas clases, comprendiendo en las mismas las Mutualidades de obreros y empleados del Estado, legalmente autorizadas al efecto, podrán celebrar convenios de seguro colectivo de pensiones de retiro con el Instituto Nacional de Previsión, y se concederán á estos seguros las especiales facilidades que á continuación se mencionan, sin perjuicio de las demás que pueda reconocer el Reglamento:

1.° Emisión de libretas provisionales para el principal efecto de acreditar la edad del asegurado, canjeables en una liquidación anual por libretas definitivas, mediante el abono del interés correspondiente, lo que permite contribuciones fraccionales dentro de la Mutualidad, á fin de llegar á constituir la cuota computada en el veinticinco por ciento favorable al asegurado dentro del año.

2.° Reconocimiento de bonificación preferente de pensiones, en la forma que determine el contrato colectivo celebrado; y

3.° Facultad en los asegurados de domiciliar en las oficinas de la Mutualidad contratante el oportuno pago de pensiones vencidas.

Art. 124. Podrán establecerse relaciones especiales entre el Instituto Nacional y las entidades constituidas exclusivamente para la previsión mutua de asociados de una misma